



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

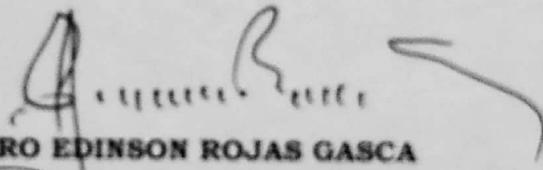
Rad. 2019-02052

Es imperioso hacer el control de legalidad pertinente, razón por la cual este juzgador da cuenta que resulta improcedente el auto de fecha 06 de julio de 2020, toda vez que, no reposa ningún tipo de notificación en el dossier.

Por lo tanto se deja sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2020 (fl.38).

Por otra parte se acepta y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **NINI JOHANNA CELEMIN MELO** como apoderada judicial del demandante. En consecuencia se reconoce personería a la Dra. **MARIA TERESA TARAZONA ALDANA** como apoderada judicial de la parte actora FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 47 fecho hoy 22 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.


La Secretaria: **JENNY PAOLA BEDOYA OSPINA**



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-02141

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

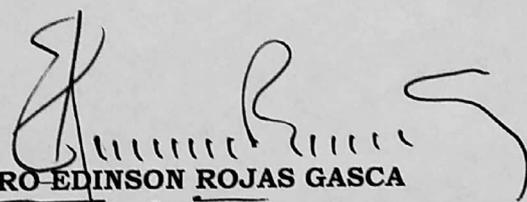
DECRETA:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20627909 de propiedad del ejecutado.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00446

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

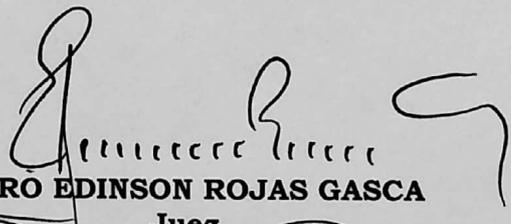
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-38220 de propiedad de la ejecutada.

Para tal fin se comisiona para la práctica de la diligencia al Juez Civil Municipal de Girardot - Reparto, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, 
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01942

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

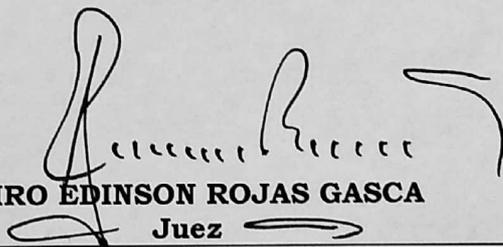
DECRETA:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1327427 de propiedad de la ejecutada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00990

De conformidad con la solicitud vista a folio 164 y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 05 de julio de 2019 lo siguiente:

Pagaré No. 01589613869005

6. La suma de \$258.739 correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

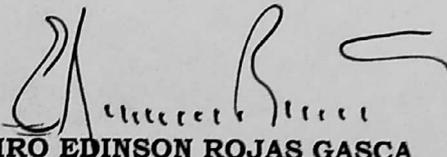
7. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Como quiera que los demandados ya están vinculados en el proceso de la referencia, notifíquese este auto por anotación en estado.

Por secretaria contabilícese el término que tiene la pasiva para contestar la demanda respecto de las anteriores pretensiones.

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00990

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

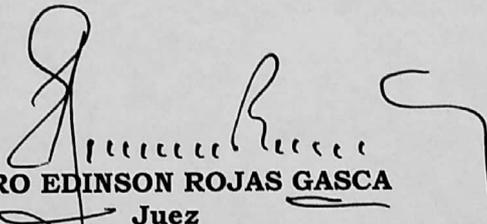
DECRETA:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1744205 de propiedad de los ejecutados.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

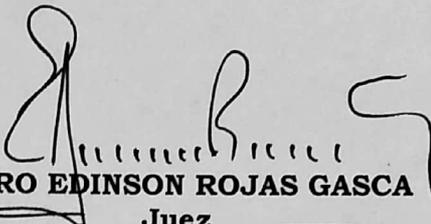
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01078

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio que antecede corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.569.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

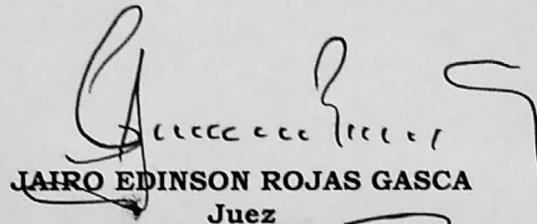
JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00177

Previo a resolver la solicitud que antecede, el interesado deberá allegar a esta sede judicial a través del correo institucional j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los oficios retirados el día 14 de noviembre de 2019 a fin de tener constancia de la no entrega de los mismos.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01650

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

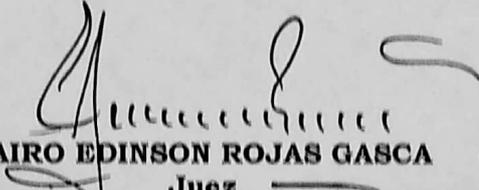
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-539231 de propiedad de la ejecutada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

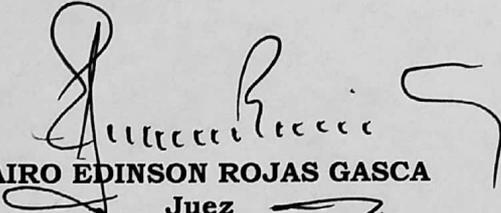
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00542

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá allegar el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P., y los anexos debidamente cotejados y sellados enviados con el aviso, tal como lo prevé el artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

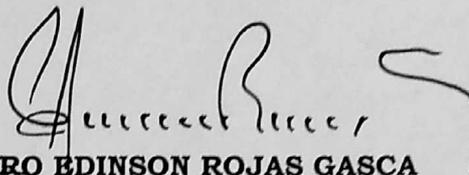
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01221

Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte interesada deberá allegar certificado de tradición del respectivo rodante en donde conste la medida de embargo ordenada por esta sede judicial.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01525

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa la demandante **MARTHA CECILIA CARDENAS PIÑEROS** contra **ROSALBA CACERES CORDERO** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Desglósense los documentos que sirvieron de base a la acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01227

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de lo que supere el salario mínimo y demás emolumentos que devengue o le adeuden al demandado **MILLER LEONEL CHONA BASTO** como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$8.100.000,00**.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00044

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

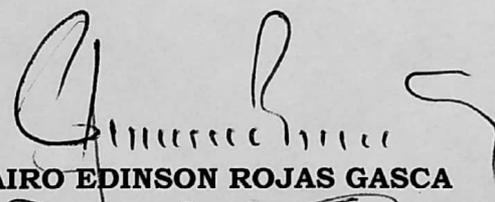
Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, que impetró **JOSE ANTONIO SALGUERO** contra **VICTOR MANUEL CARMONA**.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00744

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 123 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$350.700,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y como quiera que la activa presento en termino oposición a la liquidación de crédito presentada por la pasiva y de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

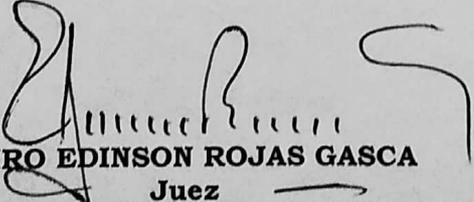
● Modificar la citada liquidación del crédito, por lo que quedara de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 2.914.000,00
SALDO INTERESES	\$ 731.973,00
TOTAL A PAGAR	\$ 3.645.973,00

Así las cosas se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$ 3.645.973,00**.

● Por otra parte se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación efectuado por la pasiva como quiera que de los abonos aducidos es menester resaltar que los mismos se encuentran a disposición del Juzgado ante el Banco Agrario, en consecuencia no puede considerar la pasiva ya pagados dichos dineros cuando los mismos no han sido cancelados a la parte demandante.

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00744

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

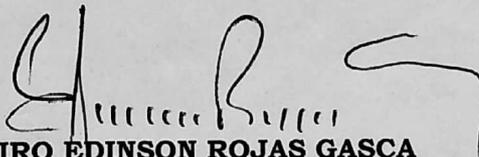
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1260328 de propiedad de la ejecutada.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-02133

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

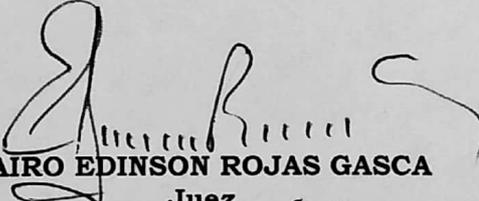
Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, que impetró **RF ENCORE S.A.S.**, contra **MYRIAM CECILIA ERIRA FIERRO**.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00612

Como quiera que el abogado de pobre nombrado con anterioridad no acepto el cargo es menester relevarlo.

En consecuencia, se nombra a **NIDIA ANDREA FRANCO GUIZA** con correo electrónico **francogandrea@gmail.com**. A quien se le fijan como gastos la suma de \$260.000 M/cte., para que realice la representación de **DORIS JANETH HERRERA SANTAMARÍA**.

Indíquesele, que de conformidad con el artículo 48 del C. G. del P., el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones de ley correspondientes. Comuníquesele.

Desde ahora, teniendo en cuenta la prevalencia de la atención virtual, con ocasión al estado de salubridad pública que atraviesa el país debido a la denominada Covid-19, en concordancia con los Decretos y Acuerdos emitidos, por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, se ordena remitir a través del medio electrónico más idóneo, copia de toda la actuación principal surtida en el presente asunto.

Sin embargo, se debe advertir que, no obstante en situaciones similares el Despacho no señalaba gastos, ha cambiado de postura teniendo en cuenta para ello la doctrina probable de la Corte Constitucional. Especialmente, en lo dispuesto en Sentencias C-43 de 2004 y C-083 de 2014, respectivamente, cuando al respecto indicó:

"...Comúnmente la doctrina entiende por costas procesales los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc⁹. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3o del artículo 393 del C.P.C.¹⁰, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado"

En la segunda de las precitadas la Alta Corporación manifestó:

"...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no

buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador **ad litem** guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.

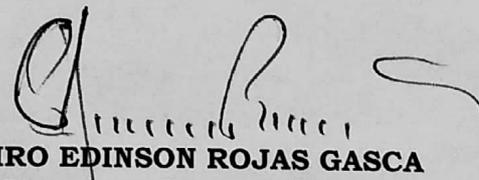
El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución.”

Lo anterior acompañado con el art. 366 del C.G.P. al disponer:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)”

Por último en uso de los principios de acceso a la administración de justicia, celeridad, eficacia y economía procesal.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

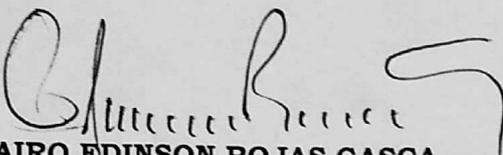
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00514

De conformidad con los memoriales que anteceden y lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS** como apoderada judicial del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

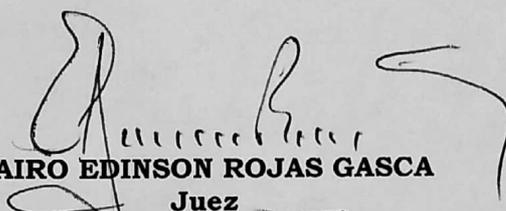
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01109

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la **EPS COMPENSAR** a fin de que brinde información respecto del pagador, empleador o contratista de la demandada.

La parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

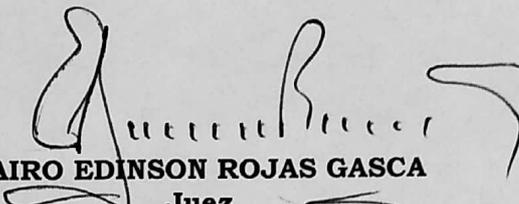
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01476

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1291213 de propiedad de la ejecutada.

Por secretaria oficiese y la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01467

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 3616 del 20 de octubre de 2019, radicado ante esa entidad el 11 de febrero de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01845

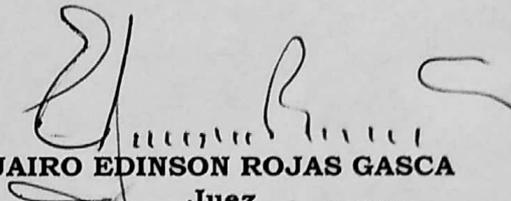
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que se encuentra registrada la medida ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

La APREHENSIÓN del vehículo placas **RIY 181** de propiedad del demandado **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA.**

Por Secretaría, librese oficio a la Policía Nacional – SIJIN Grupo Automotores para lo de su cargo, e indíquese que el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Juzgado e inmovilizado en los Parquederos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00234

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **EDIFICIO BOCHICA MULTICENTRO IV MANZANA 18B P.H.** en los números de cuenta y las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$7.800.000,00**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, 
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01977

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

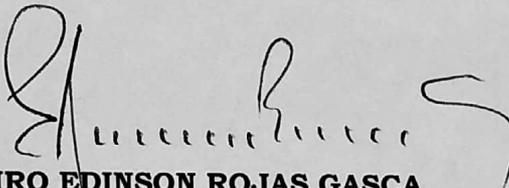
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-74728 de propiedad de los ejecutados.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

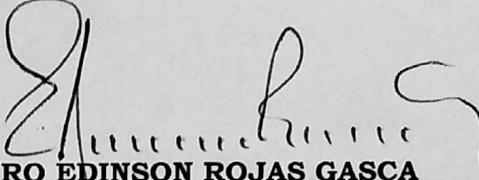
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00753

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL a fin de que indique el trámite dado al oficio No. 2582 del 08 de agosto de 2019, radicado ante esa entidad el 29 de octubre de 2019.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01741

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y como quiera que se encuentra registrada la medida ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

La APREHENSIÓN del vehículo placas **DDP 601** de propiedad del demandado **JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO**.

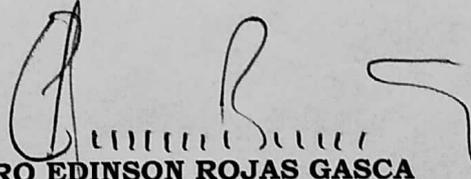
Por Secretaría, librese oficio a la Policía Nacional – SIJIN Grupo Automotores para lo de su cargo, e indíquese que el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Juzgado e inmovilizado en los Parquederos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

Como quiera que del certificado de tradición del referido rodante, se desprende que existe una garantía prendaria en favor de un tercero, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 462 de C. G. del P., por lo que el Juzgado ordena:

Citar al tercero acreedor, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **BANCO DE BOGOTA**, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal.

Practíquese la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01652

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria actualícense los
oficios vistos a folios 4 y 5 de este cuaderno.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00191

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 02 de marzo de 2020 en el sentido de indicar que el número correcto del bien objeto del proceso de pertenencia es el 50S-477151.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

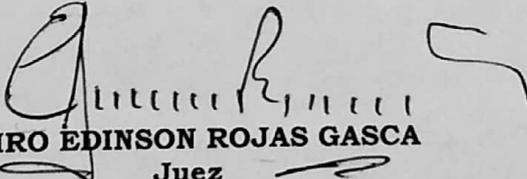
Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 02 de marzo de 2020.

Por otra parte y de conformidad a la manifestación realizada por la parte demandante y reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **LUIS ARISTIZABAL FERNANDEZ**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

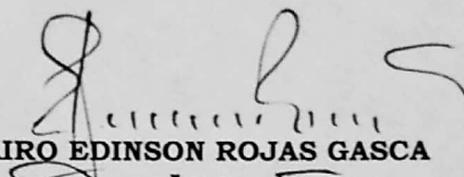
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00953

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá realizar nuevamente notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., como quiera que la dirección indicada en el citatorio enviado no corresponde a la ubicación de esta sede judicial.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

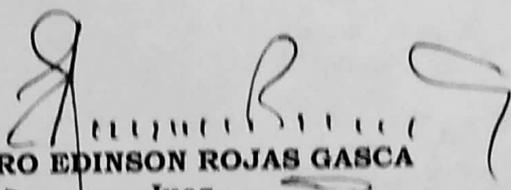
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00316

Según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar el proveído de fecha 10 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que se debe oficiar a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01361

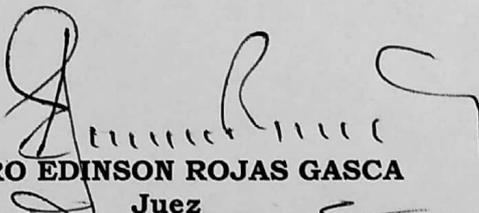
Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora en el que solicita la reanudación del proceso por el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G. del P., decreta la reanudación del mismo.

En firme regresen las diligencias al Despacho.

Por otra parte y previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de **\$760.000,00**, de conformidad con el numeral 7° del artículo 384 y numeral segundo del artículo 590 del C. G. del P.

Con todo se le hace saber al memorialista que las medidas cautelares que proceden dentro presente asunto se contraen a las propias de los procesos declarativos hasta tanto no se dicte sentencia favorable.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

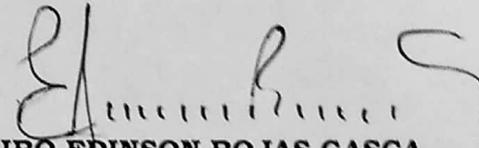
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-02038

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **SANDRA CIFUENTES SALAMANCA** se notificó personalmente de la orden de apremio (fl. 26) y dentro del término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

Por otra parte y previo a continuar con el trámite que corresponde, póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la pasiva vista a folio que antecede.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.


La Secretaria. JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00301

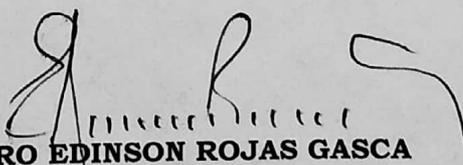
Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, expedidos dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID-19, el despacho dispone:

Señalar nueva fecha para el día **06 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme fue ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 96).

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte a las partes, que en la fecha señalada deberán hacer comparecer a los testigos citados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, para comunicar los datos de contacto y las direcciones de correo electrónico de los mismos con el fin de garantizar su comparecencia, información que deberá ser suministrada al correo electrónico de este despacho j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de prescindir de las mencionadas pruebas.

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedido y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. **ADVIERTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERA SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

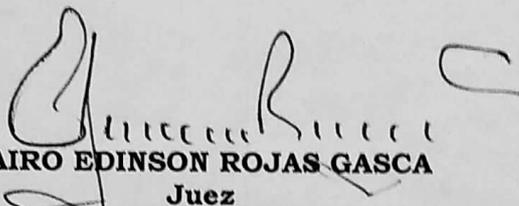
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00788

Requiérase nuevamente FOSYGA y/o quien haga sus veces a fin de que indique el trámite dado al oficio No. 0271 radicado en esa entidad el 31 de enero de los corrientes. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para esclarecer el litigio.

Por secretaria oficiase y envíese por el medio expedito más eficaz.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

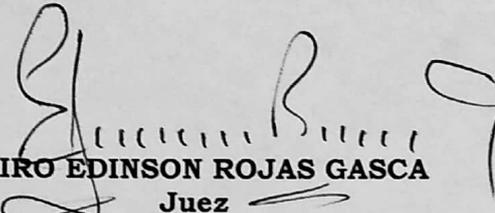
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01484

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria oficiese y la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

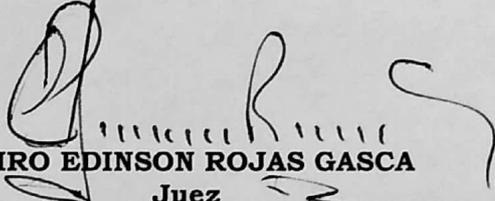
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00276

Advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 31), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 53) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$32.393.991,50.**

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 58 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **\$1.280.000,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

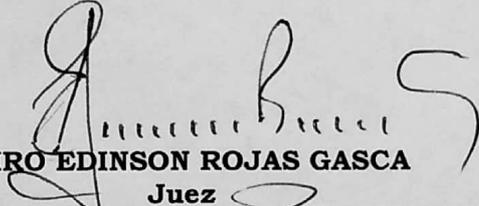
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00565

Advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (fl. 26), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (fl. 42) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$25.593.349,05**.

De otra parte, por secretaria oficiase a la EPS SALUD TOTAL a fin de que indique el nombre de los empleadores actuales de la demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01054

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JOSE VICENTE JIMÉNEZ BERNAL**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado JOSE VICENTE JIMÉNEZ BERNAL mediante conducta concluyente (fl.32), quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún

vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

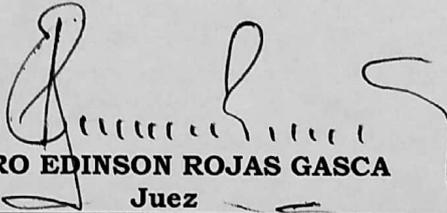
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.500.000,00** M/cte. Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00897

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, que impetró el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 5 MANZANA 3 LOTE B** contra **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ** y **FEIX MARIA BAEZ SANABRIA**.

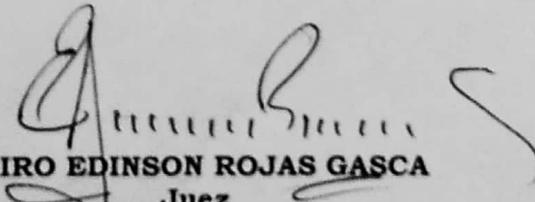
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia deberán ser entregados en su totalidad a la demandada **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ**.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria.  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01931

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

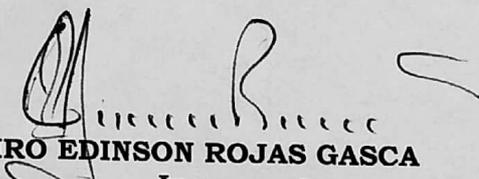
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-270588 de propiedad de las ejecutadas.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

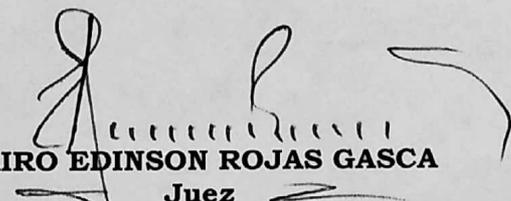
Rad. 2019-00666

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria No. **156-79129**. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

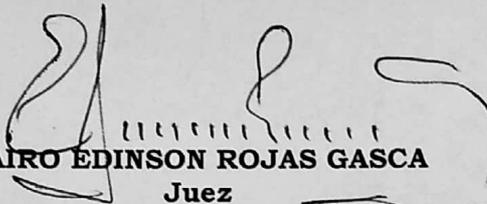
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00439

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos aducidos en el escrito que antecede.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

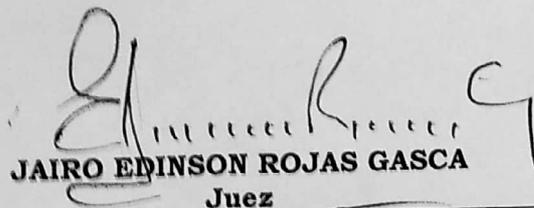
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01217

Proceda la parte actora a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del
C. G. del P.

Notifíquese (2).


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria.  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

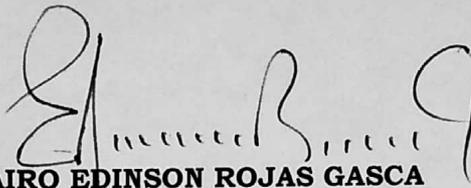
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01217

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá a través de oficio No. 5037 informó que el embargo de remanentes solicitado será tenido en cuenta.

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

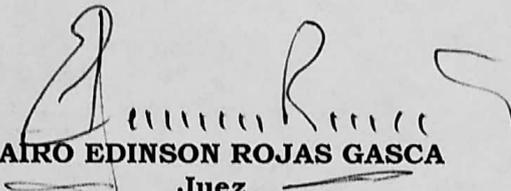
Rad. 2020-00364

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 30 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el nombre corrector del apoderado de la actora es **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** y no como se indicó en el referido auto.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese este proveído junto con la orden de apremio de fecha 30 de julio de 2020.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

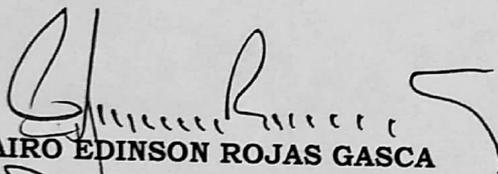
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01658

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a las entidades bancarias indicadas en el escrito visto a folio anterior, a fin de que indiquen el trámite dado al oficio No. 046 del 15 de enero de 2020 y radicado en esas entidades el 24 de enero de los corrientes.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01176

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ANA PATRICIA PLATA CRIOLLO** y **ELVER AUGUSTO PLATA CRIOLLO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a los ejecutados ANA PATRICIA PLATA CRIOLLO y ELVER AUGUSTO PLATA CRIOLLO mediante la modalidad de notificación por aviso, quienes en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no formularon oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE:

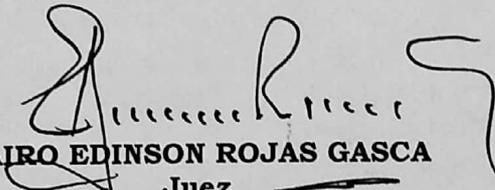
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$385.000,00** M/cte. Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01176

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

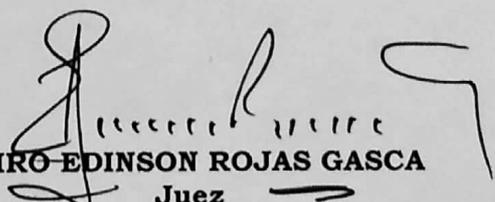
DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de lo que supere el salario mínimo y demás emolumentos que devengue o le adeuden al demandado **ELVER AUGUSTO PLATA CRIOLLO** como empleado de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LTDA.** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$8.500.000,00.**

Notifíquese (2),


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

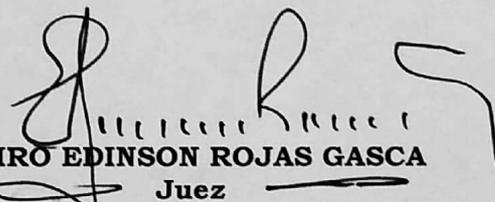
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-01123

Efectuada la publicación de rigor, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00540

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **ANDRES JULIAN REINOSO MONTIEL**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,



JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01220

De conformidad con la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la apoderada de la actora que de acuerdo al portal del Banco Agrario de Colombia, hay títulos judiciales a favor del proceso de la referencia por la suma de \$5.738.751.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

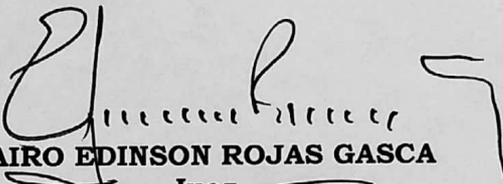
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00418

De conformidad con la solicitud que antecede, y como quiera que a folios 21 y 25 se aprobaron las liquidaciones de costas y crédito respectivamente el Despacho amplia el límite de la medida cautelar a la suma de \$2.259.435,87. Oficiese.

Por otra parte y de conformidad con la solicitud allegada por el demandado procede el despacho a negarla como quiera que se hace necesario ampliar la medida cautelar de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00358

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **YEISON FERNEY BETANCUR MOLINA** y **ROGER JULIAN VALENCIA OSORIO**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

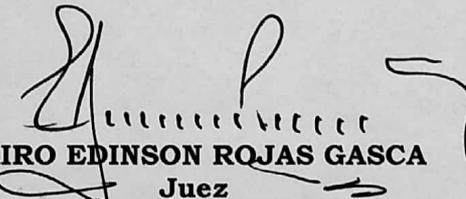
Rad. 2019-02062

De conformidad a la manifestación realizada por la parte demandante y reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **ANLLY ALEJANDRA ARIAS GONZALEZ** y **MARTHA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ**. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

<p>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO</p> <p>No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA</p>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01521

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

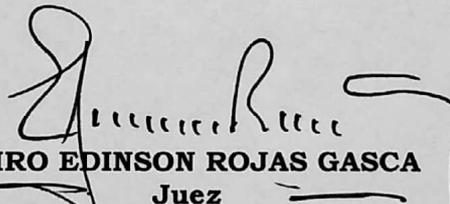
D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1233227 de propiedad de los ejecutados.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

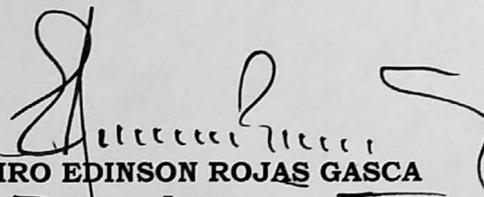
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00157

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a la **EPS FAMISANAR** a fin de que brinde información respecto de la dirección de residencia y lugar donde trabaja la demandada.

La parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

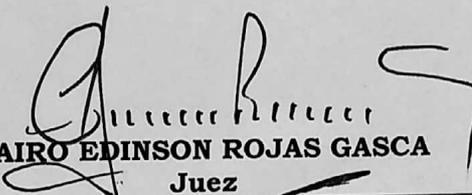
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00237

Efectuada la publicación de rigor, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

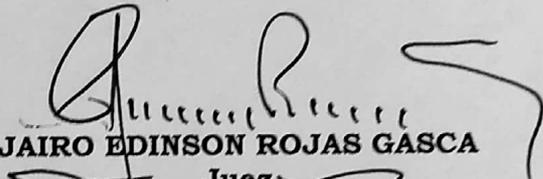
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2014-01645

De conformidad con la solicitud que antecede, y como quiera que de acuerdo a las documentales allegadas, el demandante BANCO POPULAR autoriza a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., para realizar el desglose, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, así como para reclamar los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso en virtud del acuerdo al que llegaron los extremos de la Litis, el juzgado ordena:

1. Por secretaría realícese la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 47 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA